

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00074-00
DEMANDANTE	Miguel Ángel Yepes Martínez
DEMANDADO	Iveth Melissa López García

INTERLOCUTORIO No113

La demanda anteriormente referenciada, fue inadmitida mediante auto del pasado 11 de abril se concedieron cinco días a la parte actora para subsanar las falencias observadas, a lo cual se dio cumplimiento en forma oportuna, por lo que del nuevo estudio de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se aportó el acta de la conciliación que habían intentado las partes la cual resultó fallida, además se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda promovida por el señor **MIGUEL ANGEL YEPES MARTINEZ**, en contra de la señora **IVETH MELISSA LOPEZ GARCIA**, mediante la cual pretende se le DISMINUYA LA CUOTA ALIMENTARIA que aporta a favor de su menor hijo **S.D.Y.L.**, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral. DEL p.

2o. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. Notificar el presente auto a la señora **IVETH MELISSA LOPEZ GARCIA** además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que NO se informó el correo electrónico de la demandada, la notificación se deberá hacer de acuerdo con lo señalado en el artículo **291 del C.G.P.-**

4º. Notificar el presente auto al Defensor de Familia.

5°. Reconocer personería al Doctor ANDRES AGUDELO AYALA, Abogado con T. P. No. 230.791 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **Del 47**
del 28 de abril de 2022.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría